



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 107-2017-AMAG/DG

Lima, 14 de diciembre de 2017

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **DAVID EMMANUEL ROSALES ARTICA**, el informe N° 1047-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica, Informe N° 705-2017-AMAG/PROFA de la Subdirección de Programa, Informe Devolución de Pago N° 072-2017-AMAG/TESORERÍA e Informe N° 073-2017-AMAG-TES-TA-Devoluc. De Pagos de la Oficina de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

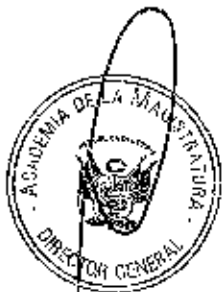
Que, mediante el Informe del visto, la Dirección Académica, eleva la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor David Emmanuel Rosales Artica;

Que, precisa el señor Rosales Artica, que es estudiante del 21° PROFA- Sede Lima, Segundo Nivel, y al no rendir el examen final del Curso Ética y Liderazgo en la Magistratura, solicitó reprogramación de examen; sin embargo, al momento de hacer el pago en el Banco de la Nación consignó un código equivocado que corresponde a examen sustitutorio, por lo que solicita la devolución del pago de S/.112.10 soles. Precisa haber efectuado el nuevo pago por concepto de reprogramación de examen final;

Que, mediante Informe N° 705-2017-AMAG/PROFA el Subdirector del Programa Académico sobre la devolución de pago indebido, precisa que la coordinadora a cargo del 21° PROFA – Sede Lima, emitió el Informe N° 031-2017-AMAG/PROFA/SBV, documento en el cual se precisa que el discente no ha hecho uso del importe referido al concepto de examen sustitutorio, puesto que, si bien el discente solicitó inicialmente Examen sustitutorio, lo cierto es que se encontraba en el supuesto que prevé el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura para solicitar la reprogramación del examen, por lo que finalmente presentó la solicitud de examen reprogramado;

Que, con Informe N° 073-2017-AMAG-TES-TA- Devoluc. De Pagos, Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, cuya devolución peticona;

Que, con Informe N° 1047-2017-AMAG-DA, la Dirección Académica da cuenta sobre la solicitud presentada, y haciendo suyo el Informe N° 166-2017-AMAG-DA/ORF, considera atendible el pedido formulado;



Que, tal como se advierte de la solicitud presentada por el recurrente, el Informe emitido por la Subdirección de Programa, el Informe presentado por el área de tesorería y el voucher de pago donde se aprecia el abono a concepto distinto; el señor David Emmanuel Rosales Artica realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura, por lo que en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió"; procede la devolución del monto requerido;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, Proveído N° 720-2005-AMAG-CD/P, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Procedente la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **DAVID EMMANUEL ROSALES ARTICA**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 112.10 soles.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Tercero.- Devolver los actuados al Programa responsable para la correspondiente notificación al interesado.

Regístrese, cúmplase y archívese.



ERNESTO LECHUGA PINO
Director General
Academia de la Magistratura

